

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



DEPENDENCIA: Centro Atención de Emergencia y Protección Civil
NO. DE OFICIO: CAEPC/0397/2025
Asunto: Respuesta SAIMEX solicitud de información
00362/CUAUTIT/IP/2025

Cuautitlán, Estado de México a 15 de mayo de 2025.

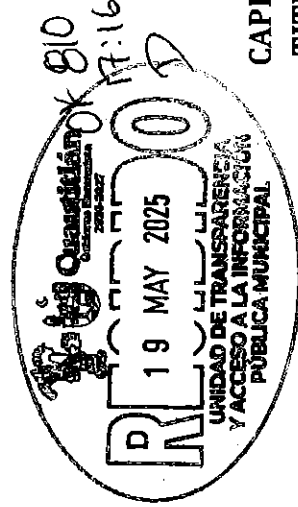
C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este medio reciba un saludo y al mismo tiempo me permito hacerle llegar la respuesta a la solicitud 0362/CUAUTIT/IP/2025, recibida a través de la Plataforma de SAIMEX, que a la letra nos dice:

"...En relación a los hechos ocurridos el 01 de marzo de 2025 en las instalaciones de la empresa ACEROS CAMESA, S.A. DE C.V., localizada en Antigua Carretera Tlalnepantla Cuautitlán Km. 17.5 Col. El Pilar Cuautitlán Estado de México, C.P. 54879, CONSISTENTES EN UN incendio que ocurrió al interior de sus instalaciones, y a la cual acudí personal de protección civil y bomberos del municipio, solicito tenga a bien proporcionar la siguiente información y documentación, incluso en versión pública: * Datos del expediente o expedientes que se hayan iniciado con motivo del incidente, así como áreas que los iniciaron * versión pública de los expedientes que se haya aperturado con motivo de los hechos. * Datos de identificación de los procedimientos Administrativos que se hayan iniciado en contra de la empresa. * Actas Circunstanciadas levantadas con motivo de los hechos * Acuerdo o resoluciones en los que se hayan iniciado procedimientos administrativos contra dicha empresa * En su caso, las resoluciones administrativas en las que se haya sancionado a dicha empresa * Medidas o mecanismos de contención y preventivos implementados por la autoridad municipal e impuestos a la empresa para evitar futuros incidentes de esta naturaleza. Anexo publicación del municipio donde hizo conocer al público dichos hechos (SIC)..."

Por este conducto no omito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el expediente de mérito solo se cuenta con el certificado de condiciones de seguridad, Por lo que el Comité de Transparencia, en la sesión extraordinaria décimo novena celebrada el día trece de mayo del 2025 aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de versión pública parcial número UT/CUAU/SE019/AVPP011/2025 mismo que se anexa al presente para dar respuesta al particular.

Sin otro particular de momento, agradezco la atención brindada al presente, quedo de usted.



CAPITÁN MARIO MARÍA
TITULAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN
DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx

● Gobierno de Cuautitlán

NÚMERO DE EXPEDIENTE: [REDACTED]

CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL: ACEROS CAMESA S.A DE C.V.

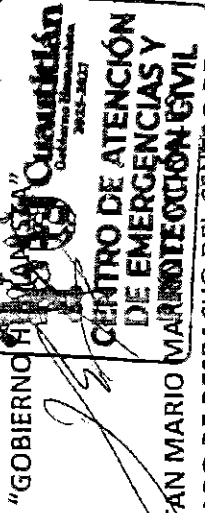
UNIDAD ECONÓMICA CON GIRO COMERCIAL DE: FABRICACIÓN Y VENTA DE CABLES Y ALAMBRE DE ACERO.

DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TLALNEPANTLA KM 17.5, COLONIA EL PILAR, CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE DE USO: [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 6.4, 6.8 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, 8 fracción X del Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, 62 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente Certificado de Condiciones de Seguridad a favor de la unidad económica a través del propietario y/o representante legal para los trámites que en materia de Protección Civil se requieran y únicamente será válido con la firma del titular de la dependencia y el sello correspondiente, asimismo, tendrá que REVALIDARSE de acuerdo a la fecha de vigencia y deberá colocarse a la vista del público, quedando sin efecto cuando en la unidad económica se realice algún tipo de ampliación o cambio de actividad, o bien alguna modificación a la estructura del inmueble, lo cual deberá de informar inmediatamente a esta Dirección General, ya que de no hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia, asimismo, se hace de su conocimiento que este documento no sustituye cualquier autorización, licencia o permiso de carácter federal, estatal o municipal y por último, esta autoridad administrativa en cualquier momento podrá llevar a cabo visita de verificación para corroborar las medidas de seguridad de la unidad económica, por lo que de detectar alguna irregularidad, en su caso, será revocado.

A T E N T A M E N T E



CAPITAN MARIO MARINO
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA EN TODO MOMENTO EN LA UNIDAD ECONÓMICA

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
13 DE MARZO DE 2025	31 DE DICIEMBRE DE 2025

Carretera Tlahnepantla-Cuautitlán Km. 31.5, Colonia Loma Bonita, Cuautitlán, Mex. C.P. 54879
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55-58-72-02-42

Gobierno Humanista

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LO SIGUIENTE: "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV, LA CUAL CONTIENE DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN PODER CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 120, 121, 122, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN VII, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN I, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO TERCERO, QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49



DH

fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; El Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación de la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercer, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar información confidencial y reservada se tiene que la obligación y facultad la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración Pública Municipal de Cuautitlán México.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción 4, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial o reservada. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública Parcial para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis, y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública Parcial para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta de la Servidor Público Habilitado del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán México, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública parcial de la información contenida en "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", la cual contiene datos personales y obran en poder del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán México y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán México, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la **VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL** como **CONFIDENCIAL DE LO SIGUIENTE:**

ASUNTO TEMÁTICO:	Versión pública parcial de la información contenida en "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", el cual contiene datos personales que obran en poder del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	Los datos personales que se encuentran contenidos en "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", <i>Los cuales son:</i> Número de expediente, Nombre del propietario y/o representante legal, Superficie de uso, nombre y firma de la persona que recibe el documento.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VPP (Versión Pública Parcial) C (Confidencial) consistente en los datos personales que se encuentran contenidos en CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV", que contienen datos personales que obran en poder del el cual contiene datos personales que obran en poder del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán.
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento) los datos personales que se encuentran contenidos en "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", que contienen datos personales que obran en poder del el cual contiene datos personales que obran en poder del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán.
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán.
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales que se encuentran contenidos en el "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", el cual contiene datos

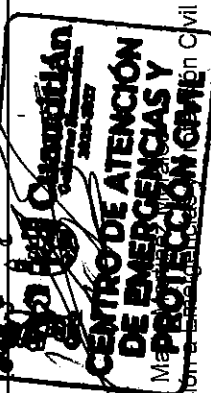
DH

<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>personales que obran en poder del Centro de Atención a Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautitlán.</p> <p>Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>Los datos personales que se encuentran contenidos en "CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA MORAL DENOMINADA ACEROS CAMESA SA DE CV.", <i>Los cuales son:</i> Número de expediente Nombre del propietario y/o representante legal Superficie de uso nombre y firma de la persona que recibe el documento..</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dichos documentos, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su **Versión Pública Parcial** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la

CUADRO DE CLASIFICACIÓN	
Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación	Decimo novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Cuautitlán México, que tuvo verificativo el día trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco
Denominación del área que tiene a resguardo la información solicitada	Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil.
Secciones clasificadas como confidenciales <ul style="list-style-type: none">• Número de expediente• Nombre del propietario y/o representante legal• Superficie de uso• Nombre y firma de la persona que recibe el documento.	Aplicado al certificado de condiciones de seguridad
Fundamento legal	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 120 121 Y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los Lineamientos y los numerales Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Rúbrica de la persona titular del área que tiene a resguardo la información clasificada	 Cap. María del Socorro Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil
---	--

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

